

tiempo a las unidades económicas de un instrumento moderno y eficaz para la gestión, como es el mencionado Plan.

Por la presente Orden se adoptan las medidas que se estiman más oportunas para impulsar y acelerar los trabajos que aún quedan pendientes en el marco de nuestra planificación contable.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Por la Comisión Central de Planificación Contable se procederá a desarrollar los programas a que se refiere el apartado 11 de la Introducción del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Decreto 530/1973, de 22 de febrero. Estos programas versarán sobre las materias que se expresan a continuación:

- a) Problemática jurídica, económica y financiera de los grupos de Sociedades y documentos consolidados de los mismos.
- b) Desarrollo del grupo 9 del cuadro de cuentas (contabilidad interna), y
- c) Normas específicas de adaptación destinadas a las Empresas incluidas en el sector financiero y en otros sectores de actividad económica que lo precisen, en armonía con las disposiciones ya dictadas y las que en lo sucesivo se dicten sobre aplicación del Plan.

2.º Al frente de cada uno de los programas citados existirá un Director, que estará adscrito a la Subdirección General de Regímenes Tributarios Especiales e Incentivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 11 de la Orden 12176/1974, de 10 de septiembre.

3.º Los Directores de programa recopilarán las disposiciones legales y los trabajos científicos, tanto nacionales como extranjeros, relacionados con las materias propias de sus respectivas competencias; formularán los estudios precisos que servirán de base para la preparación de las correspondientes ponencias y convocarán y dirigirán los grupos de trabajo que se constituyan al efecto con los expertos y profesionales al servicio de las Empresas, de acuerdo con las normas vigentes que regulan el desarrollo del Plan General de Contabilidad y las que en lo sucesivo se dicten.

Iguamente desarrollarán cualesquiera otras funciones que por la Comisión Central de Planificación Contable les sean encomendadas conforme al desarrollo normativo del Plan General de Contabilidad.

4.º Los Directores de programa informarán periódicamente a la Comisión Central de Planificación Contable sobre la marcha en la ejecución de sus respectivos programas.

5.º Se nombran los siguientes Directores de programa:

Don Joaquín Ignacio del Pozo López, Inspector Técnico Fiscal del Estado, para el programa de grupos de Sociedades y documentos consolidados.

Don Ángel Saez Torrecilla, Intendente al servicio de la Hacienda Pública, para el programa de contabilidad interna, y

Don Ángel Luis González García, Intendente al servicio de la Hacienda Pública, para el programa de normas específicas de adaptación del Plan.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Central de Planificación Contable, e Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22587** ORDEN de 9 noviembre de 1974 por la que se constituye la Comisión Asesora de Ordenación Educativa.

Ilustísimos señores:

Reorganizada la Dirección General de Ordenación Educativa por Decreto 574/1974, de 1 de marzo, y atribuida a la misma la competencia genérica de ordenación de los niveles educa-

tivos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato en lo que se refiere a Centros —tanto estatales como no estatales—, Profesorado —elaboración de directrices de selección, Formación y perfeccionamiento del mismo—, Planes y Programas, Alumnos y Escolarización, se hace preciso que dicho centro directivo cuente con la colaboración de un órgano asesor que por su amplia composición permita sean oídos todos los sectores a los que pueda afectar la adopción de decisiones en las materias enumeradas.

Dado que la amplitud del órgano asesor puede constituir en ocasiones un obstáculo para que las deliberaciones se desenvuelvan con la agilidad y eficacia requeridas, procede prever la formación de Subcomisiones, por razón de la materia, en las que se integren los miembros más directamente interesados en la misma. Asimismo procede prever que en dichos casos se puedan integrar temporalmente en las Subcomisiones aquellas personas que, bien por su especialidad, bien por la representación que ostentan, se estime deban manifestar su juicio sobre los temas tratados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Bajo la Presidencia del Director general de Ordenación Educativa se constituye la Comisión Asesora de Ordenación Educativa.

Segundo.—La referida Comisión asesorará al Director general en cuantas materias de la competencia de la Dirección General de Ordenación Educativa le sean sometidas y, en especial, las que se refieran a directrices de actuación de la misma y disposiciones de carácter general.

Tercero.—La Comisión asesora estará integrada por los siguientes miembros:

- El Subdirector general de Centros.
- El Subdirector general de Autorizaciones y Concursos.
- El Subdirector general de Ordenación Académica.
- El Subdirector general de Ordenación del Profesorado.
- El Subdirector general de Escolarización.
- El Subdirector general de Programación.
- El Subdirector general de Centros Universitarios.
- El Subdirector general de Programación de Efectivos y Asistencia Social.
- El Subdirector general de Educación Permanente y Especial.
- El Inspector general de Enseñanza Media.
- El Inspector general de Enseñanza Primaria.
- Los Directores de los Departamentos de Prospección Educativa y de Perfeccionamiento del Profesorado del INCIE.
- Tres representantes de la Secretaría General del Movimiento.
- Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.
- Tres representantes del Sindicato Nacional de Enseñanza.
- Un representante de la F. E. R. E.
- Dos representantes de la Unión Nacional de Asociaciones Familiares.
- Un representante del S. E. M.
- Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- Un representante de la Asociación Nacional de Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- El Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.
- Tres Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- Tres Directores de Colegios Nacionales de Educación General Básica.
- El Secretario General de la Dirección General de Ordenación Educativa.

Cuarto.—Bajo la presidencia del Director general de Ordenación Educativa, o del Subdirector en que delegue, podrán constituirse Subcomisiones para el estudio de los temas concretos de los que se requiera asesoramiento.

Quinto.—Dichas Subcomisiones estarán integradas por los miembros de la Comisión que designe el Director general de Ordenación Educativa, pudiéndose incorporar a las mismas, por razón de su especialidad en el campo concreto de estudio encomendado, aquellas personas que éste designe.

Sexto.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 26 de mayo de 1971 y de 10 de enero de 1972 por las que se crearon, respectivamente, las Comisiones Asesoras de actividades que

han de realizarse para formación y perfeccionamiento del Profesorado, y de programación del Bachillerato Unificado y Poli valente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 6 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilms. Sres. Subsecretario y Director general de Ordenación Educativa.

## MINISTERIO DE TRABAJO.

**22524** ORDENANZA Laboral para las Minas Metálicas, aprobada por Orden de 5 de noviembre de 1974. (conclusión) (Conclusión)

### CAPITULO XI

#### Premios, faltas y sanciones

##### SECCION 1.ª PREMIOS

Art. 82. Independientemente de la forma normal de premiar al personal, las Empresas estimularán a sus trabajadores para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones por medio de premios que los distingan, por su constancia, asiduidad, competencia, atención e interés, prevención de accidentes o iniciativas en esta materia.

También ofrecerán las Empresas recompensas periódicas para el personal de sus plantillas por su buena conducta, especial laboriosidad u otras cualidades sobresalientes, e igualmente, en favor de quienes se distingan por iniciativas provechosas para la propia Empresa o para sus compañeros.

Las Empresas regularán las modalidades y cuantía de estos premios en sus Reglamentos de Régimen Interior, e informarán al Jurado de Empresa o a los Enlaces Sindicales, en su caso, a fin de que colaboren en la proposición de las personas que hayan de merecerlos.

##### SECCION 2.ª FALTAS

Art. 83. Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves y muy graves.

Art. 84. Son faltas leves:

1.ª De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes, sin perjuicio de reservarse la Empresa el derecho a admitirle o no al trabajo en los días en que se cometa la falta.

2.ª No notificar en las veinticuatro horas primeras la baja correspondiente cuando la falta al trabajo sea por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberse hecho.

3.ª El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo; si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.

4.ª Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.ª Falta de aseo y limpieza personal.

6.ª No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.ª No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.ª Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

9.ª Faltar al trabajo un día en el mes sin causa justificada.

Art. 85. Son faltas graves:

1.ª Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un periodo de treinta días.

2.ª Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando a consecuencia de la misma causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.

3.ª No comunicar con la puntualidad debida los cambios

experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, el Plus Familiar.

La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.

4.ª Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.

5.ª La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria, que pretenda introducir la Empresa. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañero de trabajo, se considerará falta muy grave.

6.ª Simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él.

7.ª La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8.ª La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para él o para sus compañeros o peligros de avería para las instalaciones podrá ser considerada como falta muy grave.

9.ª Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa.

10. La reiteración o reincidencia en falta leve dentro del periodo de un mes.

Art. 86. Son faltas muy graves:

1.ª Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de un año.

2.ª La falta injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el mismo mes.

3.ª El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4.ª Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar defectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, enseres y documentos de la Empresa.

5.ª Los delitos de robo, hurto, estafa o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquiera otra clase de delitos que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.

6.ª La simulación de enfermedad o accidente; se entenderá siempre que existe esta falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

También se comprenderá en este apartado toda manipulación de las heridas hechas para prolongar la baja por accidente.

7.ª La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

8.ª La embriaguez durante el trabajo.

9.ª Violar el secreto de la correspondencia o el de documentación de la Empresa.

10. Dedicarse a actividades que la Empresa hubiese declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

11. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a los Jefes o sus familiares, así como compañeros y subordinados.

12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

14. Disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

15. Originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo. En todo caso, el agresor cuando la agresión se efectúe en el lugar de trabajo, incurrirá en falta muy grave.

16. El abandono colectivo del trabajo, la disminución voluntaria o colectiva del mismo o la incitación a tales hechos.

17. La reiteración y la reincidencia en faltas graves, siempre que se cometan dentro de un semestre y hayan sido sancionadas.

Art. 87. No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador, si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado o se sobreesa el procedimiento.

##### SECCION 3.ª SANCIONES

Art. 88. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes: